CLAUSULADO ANEXO

MODALIDAD SELECCIÓN	Contratación directa
CAUSAL	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios
CONTRATANTE	Institución Universitaria de Envigado
IDENTIFICACIÓN	NIT. 811.000.278-2
CONTRATISTA	**JUAN RODRIGO CASTRILLON ACOSTA**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 71361598
CONTRATO No.	**CD - 20260517**
VALOR TOTAL	**DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)**
OBJETO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar administrativo, en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo N° ENV-07-09-1502-26, suscrito con el Municipio de Envigado.

PRIMERA. PLAZO: El plazo de ejecución del objeto a contratar será de uno (1) mes y veintiséis (26) días, contado desde la fecha de inicio establecida en SECOP II, una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución.

SEGUNDA. FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Envigado pagará el valor del presente contrato, así:

- Pago parcial, por valor de DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.062.500), previa presentación del informe de gestión.
- Cuota mensual, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($5.625.000), previa presentación del informe de gestión.
- Pago final, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.812.500), previa presentación del informe de gestión.

PARÁGRAFO 1: La Institución Universitaria de Envigado, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, según las condiciones establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 2: La Institución contará con un término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura o autorización de pago, para realizar cada desembolso.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL CONTRATISTA: se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 Compilado por el Decreto 1072 de 2015 y demás normas modificatorias y complementarias, referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y Riesgos Laborales y parafiscales). **2)** Acatar las recomendaciones que le sean indicadas por el Supervisor del contrato. **3)** Elaborar los informes que le sean solicitados por el Supervisor. **4)** Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión de la Institución o para asuntos relacionados con el contrato. **5)** Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la Institución. **6)** Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera y responder por el uso adecuado de los implementos que se le faciliten para la prestación del servicio. **7)** Presentar cuenta de cobro en las fechas establecidas periódicamente de acuerdo con la forma de pago del contrato y con el visto bueno del Supervisor y adjuntando los documentos y anexos correspondientes. **8)** Procurar el cuidado integral de su salud. **9)** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, en caso de requerirse, para lo cual asumirá su costo. **10)** Informar a EL CONTRATANTE la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **11)** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **12)** Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato. **13)** Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado. **14)** Conocer, cumplir y observar los preceptos de la política de promoción y prevención del consumo de cigarrillo, licor, y otras sustancias en el ámbito laboral. **15)** El contratista deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP- la información de su hoja de vida y mantenerla actualizada. **16)** Alimentar en el SECOP II en la fase de ejecución del contrato, lo atinente a cada cobro radicado y realizado.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar procesos de Contratación y gestión de pagos (parciales, finales) del personal adscrito al proyecto.
2. Apoyar en la elaboración de actas e informes de las reuniones periódicas celebradas en desarrollo del proyecto, sea con contratantes, seguimiento interno con el equipo del proyecto.
3. Apoyar la gestión de los procesos de contratación inicial y vinculación del equipo de trabajo del proyecto, mediante la organización y verificación de los expedientes

correspondientes, el apoyo en la elaboración y trámite de las actas de inicio y la coordinación logística de las jornadas de capacitación.

4. Apoyar la gestión administrativa y el trámite de las cuentas de cobro y pagos parciales derivados de la ejecución del proyecto, mediante la organización y actualización de las actas de seguimiento, así como la verificación de las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a los requisitos aplicables.
5. Apoyar el cierre administrativo del proyecto mediante la organización y consolidación de la documentación contractual, el acompañamiento a los trámites de liquidación de los contratos y la preparación del archivo documental correspondiente para su entrega y conservación por parte de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) y el Municipio.
6. Apoyar la consolidación de informes formales de entrega y remisión de productos del proyecto al Municipio de Envigado
7. Apoyar las solicitudes administrativas, operativas y recomendaciones dadas por la coordinación y dirección del proyecto
8. Apoyar actividades de control de calidad de datos y verificación de la información de la encuesta calidad de vida Envigado 2026
9. Asistir a las reuniones programadas por el supervisor del contrato y la realización de las correspondientes actas.

C. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO: Se compromete a: **1.** Facilitar a EL CONTRATISTA el desarrollo del objeto contractual. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada, siempre y cuando se cumplan las condiciones pactadas para tal fin. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución de este. **4**. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del CONTRATISTA a través del supervisor. **5.** A través del supervisor del contrato verificar el cumplimiento de la obligación del aporte a la seguridad social sobre la base de cotización del 40% del valor total del contrato, previa aprobación del acta de pago correspondiente. **6.** Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales por medio de la persona asignada en la Dependencia. **7.** Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. **8.** Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica. **9.** Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.**10.** Dar a conocer a los contratistas la política pública y el manual de normas de seguridad y salud en el trabajo de los contratistas existente en la Institución. **11.** Seguir los procedimientos y trámites establecidos en el manual de normas de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, en las demás normas vigentes según sea el caso, respecto de las multas y sanciones a aplicar cuando medie algún incumplimiento de las obligaciones de los contratistas. **12)** Dar cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 2365 de 2024 que adopta medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior.

CUARTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, incluidas las establecidas en las cláusulas de **Compromiso Anticorrupción, de Integridad y Transparencia** y de **Prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE

ENVIGADO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato por cada día calendario de retraso o mientras persista el incumplimiento, sin que su valor acumulado exceda el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato.

Las multas tienen naturaleza conminatoria y su imposición tiene por finalidad apremiar a EL CONTRATISTA para que cumpla las obligaciones contractuales pendientes. En consecuencia, su imposición no lo libera del cumplimiento de dichas obligaciones ni impide la aplicación de otras medidas contractuales o legales a que haya lugar.

La imposición de las multas estará precedida del procedimiento administrativo correspondiente, con observancia del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. MECANISMOS PARA HACERLAS EFECTIVAS: Una vez ejecutoriado el acto administrativo que imponga la multa, su valor podrá hacerse efectivo mediante:

1. La compensación o deducción de las sumas que la INSTITUCIÓN adeude a EL CONTRATISTA por cualquier concepto relacionado con el contrato, deducción que este autoriza expresamente con su suscripción.

2. La afectación de la garantía única de cumplimiento, cuando corresponda.

3. El pago directo por parte de EL CONTRATISTA.

4. El procedimiento administrativo de cobro coactivo o los demás mecanismos judiciales o extrajudiciales legalmente procedentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CESACIÓN DE LA MULTA: Las multas se causarán mientras persista la mora o el incumplimiento parcial y cesarán cuando EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación correspondiente, sin perjuicio del pago de las sumas causadas hasta ese momento.

QUINTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, incluidas las establecidas en las cláusulas de **Compromiso Anticorrupción, de Integridad y Transparencia** y de **Prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**, o cuando se declare la caducidad del contrato, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato.

Cuando el incumplimiento sea parcial y revista una gravedad que justifique la aplicación de la cláusula penal, su valor se determinará proporcionalmente, teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación incumplida, la gravedad de la conducta, su incidencia en la ejecución contractual y la afectación ocasionada a la INSTITUCIÓN, sin exceder el porcentaje

señalado. La aplicación de la cláusula penal estará precedida del procedimiento administrativo correspondiente, con observancia del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA.

El valor de la cláusula penal pecuniaria se pacta como estimación anticipada y parcial de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN. En consecuencia, su aplicación no impedirá que esta reclame ante la autoridad competente la indemnización de los perjuicios que excedan su valor, siempre que sean debidamente acreditados.

PARÁGRAFO PRIMERO. MECANISMOS PARA HACERLA EFECTIVA: Una vez ejecutoriado el acto administrativo correspondiente, el valor de la cláusula penal pecuniaria podrá hacerse efectivo mediante:
1. La compensación o deducción de las sumas que la INSTITUCIÓN adeude a EL CONTRATISTA con ocasión del contrato, deducción que este autoriza expresamente con su suscripción.
2. La afectación de la garantía única de cumplimiento, cuando corresponda.
3. El pago directo por parte de EL CONTRATISTA.
4. El procedimiento administrativo de cobro coactivo o los demás mecanismos judiciales o extrajudiciales legalmente procedentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS: Para efectos de esta cláusula, podrá constituir incumplimiento contractual la realización, participación, facilitación, encubrimiento o tolerancia imputable a EL CONTRATISTA de actos de corrupción, soborno, fraude, colusión, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier otra conducta contraria a los compromisos contractuales de integridad, transparencia y prevención de actividades ilícitas, sin perjuicio de las demás consecuencias contractuales y de las responsabilidades administrativas, fiscales, disciplinarias, civiles o penales a que haya lugar.

SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES O POTESTADES EXORBITANTES: Conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, podrá aplicarse previo un debido proceso, la terminación unilateral, modificación unilateral, interpretación unilateral y/o declaratoria de caducidad, con los efectos que ello conlleve, los cuales serían determinados en el correspondiente acto administrativo.

SEPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de la Institución.

OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y las modificaciones contempladas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1718 de 2016 que modifica los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 1474 de 2011 y en especial que se encuentra a paz y salvo, por concepto de obligaciones fiscales e impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de la Institución en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA. PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de aportes, a la seguridad social por la suma equivalente al 40% del valor bruto mensual del contrato y durante el plazo de ejecución del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, la Institución Universitaria de Envigado, no adquiere con él, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por un servidor público de la Institución, quien será designado mediante acta y tendrá a su cargo el seguimiento y control de su correcta ejecución y cumplimiento, de conformidad con el Estatuto Anticorrupción y las demás normas vigentes aplicables. En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor designado, la supervisión será ejercida por el servidor público que haga sus veces, sin necesidad de efectuar una nueva designación.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS: Autorizaciones/licencias: Para el desarrollo del objeto contractual no se hace necesaria la consecución de autorizaciones o licencias. IVA: No responsable de IVA. ICA: No obligado porque el contrato no supera el 10 % de la menor cuantía. PRO-CULTURA: se encuentra exonerado del pago de estampilla pro-cultura de conformidad con lo establecido en el capítulo XVI, artículo 191 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025 ADULTO MAYOR: Se encuentra exonerado del pago de estampilla para el bienestar del adulto mayor de conformidad con lo establecido en el capítulo XVII, artículo 199 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025 PRO-DESARROLLO IUE: Se encuentra exonerado del pago de estampilla pro-desarrollo IUE de conformidad con lo establecido en el capítulo XVIII, artículo 207 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025. TASA PRODEPORTE: Se encuentra excluido del pago de la tasa pro-deporte y recreación de conformidad con lo establecido en el capítulo XV, artículo 179 del Acuerdo Municipal 046 de 2024 modificado por el Acuerdo 057 de 2025. IMPUESTO DE TIMBRE: El Decreto 175 de 2025 que modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establecía la tasa del uno por ciento (1%) para el impuesto referido, estuvo vigente por expresa disposición legal hasta el 31 de diciembre de 2025, en consecuencia la tarifa del impuesto nacional de timbre retorna al cero por ciento (0%) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales de Colombia.

PARÁGRAFO: Si el contratista se encuentra codificado como régimen simplificado no está obligado a facturar IVA. En todo caso si durante la suscripción y ejecución del contrato llegare a cambiar al régimen común, tendrá la obligación de facturarlo en los términos de la Ley, en este caso el IVA se entenderá incluido dentro del valor total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que ocasionen el perfeccionamiento y el cumplimiento del presente contrato serán por cuenta del CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA. ACEPTACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles previstos en los estudios previos y aceptados por EL CONTRATISTA al momento de la presentación de la propuesta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de éste algún desequilibrio económico del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESERVA: EL CONTRATISTA se obliga con la Institución a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del contrato, ni con asuntos propios de la Institución o de personas de la comunidad, que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la Institución Universitaria de Envigado a mantenerla indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones u omisiones, ocasionadas por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes intentarán solucionar los conflictos que surjan con ocasión del presente contrato haciendo uso de los mecanismos de transacción y conciliación, conforme lo prevén las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. Ante la imposibilidad de solucionar las diferencias mediante los mecanismos enunciados, las partes acudirán a la jurisdicción competente.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIÓN: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas:

IUE	CONTRATISTA
CLAUDIA NATALIA RAMIREZ PINO	JUAN RODRIGO CASTRILLON ACOSTA
Jefe de Programas y Proyectos Especiales	Contratista
Carrera 27B # 39A Sur 57	Carrera 85 # 45 c 55 Casa 202
claudia.ramirez@iue.edu.co	jcastrillonacosta@gmail.com

VIGÉSIMA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBIDO USO DE LA INFORMACIÓN: En virtud del presente compromiso, el CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, reproducir, exhibir, publicar, comunicar, utilizar y/o emplear, y en general, a no darle una destinación o uso distinto al que le fue previamente señalado, en relación con la INFORMACIÓN RESERVADA y/o DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, que por cualquier medio reciba o tenga acceso que por causa o con ocasión de los servicios o actividades realizadas, igualmente, respecto a cualquier otro activo de la información que, aunque no ostente el *carácter de reservada o confidencial*, resulte ser estratégico y cuya

destinación o uso indebido pueda afectar los intereses de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a custodiar, preservar y prevenir su mal uso, con el propósito de destinar o explotar dicha información únicamente para los fines frente a los cuales le fue suministrada o tuvo conocimiento de la misma, de suerte que, cualquier otra gestión, disposición o tratamiento se encuentra proscrito por no encontrarse dentro de las facultades autorizadas.

Parágrafo 1: Esta obligación se mantendrá por término indefinido, mientras la información accedida conserve la naturaleza de *confidencial, reservada y/o estratégica*, aún después de terminada cualquier relación contractual, salvo que la misma se haga pública por razones diferentes a la divulgación de su titular; o en los casos de ley, cuando dicha comunicación sea solicitada por autoridad competente.

Parágrafo 2: En razón del presente compromiso que el CONTRATISTA ha asumido con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, con ocasión de la relación contractual, acepta que ante el incumplimiento total o parcial del mismo, será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar y se tomarán las medidas respectivas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, la gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido, la repetición y/o continuidad y/o las circunstancias de la infracción.

Parágrafo 3: Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA como responsable de los activos que estarán bajo su custodia, es responsable de: **I.** Proteger la información de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO en todos los medios (físico, informático, magnético, óptico, electrónico telemático y todo soporte de información que pueda surgir en el futuro, etc.). **II** No retirar información *confidencial y/o reservada* de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO de las instalaciones sin la debida autorización del responsable del activo de información. **III.** Mantener, promover y velar por la confidencialidad de la información con la que trabaja evitando su exposición y divulgación a personal interno o externo que no sea explícitamente autorizado.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En desarrollo del objeto del contrato, como CONTRATISTA y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013 y reglamentada parcialmente por el Decreto 1081 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO para que realice la recolección y tratamiento de los datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de acuerdo con las disposiciones legales en materia de contratación pública. Así mismo, en cumplimiento con las obligaciones legales de transparencia, publicación de información pública y bajo consentimiento expreso autorizo la divulgación de mi información a través de la plataforma pública SECOPII, sabiendo que dicha información estará disponible para su visualización, consulta y acceso por cualquier persona, sin restricciones a excepción de aquella información que por su carácter de reserva legal no pueda divulgarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL Y EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Para efectos del presente contrato, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH.

EL CONTRATISTA se acoge al procedimiento sancionatorio para este tipo de conductas establecido en el artículo 20 de la Ley 2365 de 2024 y su decreto reglamentario. La IUE acoge las medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual dispuestas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1. PROCEDIMIENTO: En caso de que existan quejas o investigación por presuntos casos de acoso sexual en contra del CONTRATISTA, se surtirá el procedimiento y se seguirán los lineamientos y rutas de acción establecidas y lideradas por la Oficina de Equidad e Inclusión de Género de la Institución y en caso de ser necesario, por el Comité de Convivencia Laboral. La ENTIDAD garantizará la confidencialidad, el respeto por los derechos de las partes involucradas y la imparcialidad en el proceso.

Parágrafo 2. MECANISMOS DE ATENCIÓN INTEGRAL: La institución implementará mecanismos que brinden atención integral a las víctimas de acoso sexual, que pueden ser apoyo psicológico, asesoría legal o medidas de protección de conformidad con las rutas, procesos y lineamientos establecidos y liderados por la Oficina de Equidad e Inclusión de Género de la Institución.

Parágrafo 3. MULTAS Y SANCIONES: La institución impondrá multas y sanciones al CONTRATISTA que incurra en conductas de acoso sexual debidamente demostradas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1010 de 2006 y el 17 de la Ley 1150 de 2007. Las sanciones pueden incluir amonestaciones, suspensión temporal o terminación del contrato una vez analizado el caso en particular.

VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA. EL CONTRATISTA declara que conoce y se compromete a observar las políticas adoptadas por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO en materia de integridad pública, transparencia, antisoborno, antifraude y gestión de conflictos de intereses, así como las declaraciones y acciones estratégicas previstas en su Política de Transparencia y Ética Pública. En desarrollo de este compromiso, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Apoyar las acciones del Estado colombiano y de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO dirigidas a fortalecer la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en la gestión pública.

2. Abstenerse de ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente,

dinero, dádivas, sobornos, regalos, favores, beneficios, retribuciones, prebendas o cualquier ventaja indebida destinada a influir en las decisiones de los servidores públicos, contratistas, asesores o demás personas vinculadas con LA INSTITUCIÓN.
3. Abstenerse de celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto restringir la libre competencia, alterar la transparencia contractual, facilitar la colusión o defraudar a LA INSTITUCIÓN durante la celebración, ejecución, modificación, terminación o liquidación del contrato.
4. Abstenerse de ejecutar, facilitar, encubrir o tolerar actos de corrupción, fraude, soborno o cualquier otra conducta contraria a la integridad y transparencia, y adoptar medidas razonables para prevenir que sus empleados, dependientes, subcontratistas, proveedores o terceros vinculados incurran en tales comportamientos.
5. Informar oportunamente a LA INSTITUCIÓN cualquier conflicto de intereses, hecho irregular, solicitud indebida, ofrecimiento, riesgo o circunstancia que pueda afectar la transparencia, legalidad o integridad de la relación contractual.
6. Suministrar, de manera completa, veraz y oportuna, la información que le sea requerida por LA INSTITUCIÓN y por los organismos de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las reservas legalmente aplicables.
7. Comunicar el contenido de esta cláusula a las personas que intervengan bajo su dirección o responsabilidad en la ejecución del contrato y adoptar medidas razonables para asegurar su cumplimiento.
8. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que puedan constituir actos de corrupción, fraude, soborno u otras conductas ilícitas de los que tenga conocimiento con ocasión del contrato.
El incumplimiento de los compromisos establecidos en esta cláusula dará lugar, previa observancia del debido proceso, a la aplicación de las medidas y consecuencias previstas en el contrato y en el ordenamiento jurídico, incluida, cuando corresponda, la imposición de multas, la efectividad de la cláusula penal, la terminación del contrato, la declaratoria de incumplimiento y el traslado de los hechos a las autoridades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, disciplinarias, penales, administrativas y civiles a que haya lugar.

VIGÉSIMA CUARTA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. EL CONTRATISTA declara que los recursos, bienes y activos empleados, administrados o recibidos con ocasión de la celebración y ejecución del contrato tienen origen y destinación lícitos y no provienen ni serán destinados, directa o indirectamente, a actividades relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier otra actividad ilícita.
En desarrollo de esta declaración, EL CONTRATISTA se obliga a:
1. Abstenerse de ejecutar, facilitar, encubrir o tolerar operaciones relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier otra actividad ilícita.
2. Adoptar medidas razonables para prevenir que sus empleados, dependientes, subcontratistas, proveedores o terceros vinculados a la ejecución del contrato incurran en tales conductas.
3. Suministrar a LA INSTITUCIÓN, de manera completa, veraz y oportuna, la información y

documentación que le sea requerida para verificar el origen y la destinación lícita de los recursos y el cumplimiento de las medidas de prevención aplicables, sin perjuicio de las reservas legalmente establecidas.
4. Informar inmediatamente a LA INSTITUCIÓN cualquier hecho, operación, riesgo, investigación, sanción o circunstancia sobreviniente que pueda afectar la veracidad de las declaraciones contenidas en esta cláusula o comprometer la legalidad e integridad de la relación contractual.
5. Declarar que, al momento de la celebración del contrato, no se encuentra incluido en listas vinculantes para Colombia relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, y comunicar inmediatamente cualquier cambio que afecte esta declaración.
6. Permitir que LA INSTITUCIÓN realice las verificaciones razonables y legalmente procedentes para el cumplimiento de sus políticas de prevención y de los deberes de consulta de listas internacionales aplicables, con observancia de las normas sobre protección de datos personales y del derecho al habeas data.
El incumplimiento de las declaraciones y obligaciones establecidas en esta cláusula dará lugar, previa observancia del debido proceso, a la aplicación de las medidas y consecuencias previstas en el contrato y en el ordenamiento jurídico, incluida, cuando corresponda, la imposición de multas, la efectividad de la cláusula penal, la terminación del contrato, la declaratoria de incumplimiento y el traslado de los hechos a las autoridades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, disciplinarias, penales, administrativas y civiles a que haya lugar.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, en cuanto se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se necesita la expedición del RDP, ARL y las pólizas, en caso tal que sean exigidas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de conformidad con los términos y procedimientos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación solo puede efectuarse, en todo caso, mientras no haya ocurrido el término de caducidad de la acción contractual. Así mismo se tendrá presente que para los contratos de prestación de servicios no será obligatoria la liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el municipio de Envigado.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados los documentos del proceso, de la oferta y del contrato establecidos en la Plataforma SECOP II.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II